

NACIONES UNIDAS

CONSEJO DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/4482/Add.3
10 septiembre 1960
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES

CUARTO INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD S/4387 DE 14 DE JULIO DE 1960, S/4405 DE 22 DE JULIO DE 1960, Y S/4426 DE 9 DE AGOSTO DE 1960

Addendum 3

Nota verbal de 4 de septiembre de 1960, dirigida al Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas por el Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas saluda atentamente al Representante Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas, y tiene el honor de señalar a su atención las observaciones siguientes:

Se recordará que en el segundo párrafo de la parte dispositiva de su resolución del 22 de julio de 1960, el Consejo de Seguridad pide "a todos los Estados que se abstengan de tomar toda medida que pueda tender a impedir el restablecimiento de la ley y del orden y el ejercicio por parte del Gobierno del Congo de su autoridad".

Según informes recibidos por el Secretario General, oficiales de nacionalidad belga forman parte en la actualidad de las fuerzas de Katanga y de otros grupos que están en conflicto armado con el Gobierno central de la República del Congo. El Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica ha explicado verbalmente al Secretario General que esos oficiales no dependen ni de la autoridad ni del poder disciplinario del Gobierno de Bélgica. Dadas las circunstancias, sin embargo, cabe interpretar la situación como que el Gobierno belga cuando menos ha permitido que personas vinculadas con sus servicios militares proporcionen en virtud de un programa de "asistencia técnica", ayuda a las fuerzas que luchan contra el Gobierno congolés. De ser esto cierto, la situación es esencialmente diferente de aquella en que particulares se alistan voluntariamente en un ejército extranjero. En el caso presente, si es exacta la interpretación que en general se da de la situación, oficiales del ejército belga que servían en la fuerza pública a título de la "asistencia técnica"

prestada al Congo, se han incorporado ahora a las fuerzas de Katanga o a otros grupos. Teniendo en cuenta las reglas habituales de la autoridad militar, cabe suponer que este traslado (se trate de la "separación" o de la "dimisión" de los oficiales) no ha podido realizarse sin que las autoridades militares belgas hayan dado, en una forma o en otra, su consentimiento; por lo menos, resulta difícil creer que oficiales del ejército belga han roto sus vínculos con ese ejército para incorporarse a fuerzas provinciales que se batan en el Congo, sin haber recibido la aprobación de sus jefes militares y haberse asegurado de este modo la posibilidad de servir de nuevo en el ejército belga, incurriendo incluso en la posible pérdida de grado o de antigüedad.

En estas condiciones, el Secretario General desearía que, teniendo en cuenta la resolución del Consejo de Seguridad del 22 de julio de 1960, se le informe de las condiciones en que los oficiales belgas sirven en las fuerzas de Katanga y en otros grupos militares o paramilitares que se encuentran en conflicto armado con el Gobierno central. Desearía que la información suministrada se refiera a todos los puntos mencionados más arriba: consentimiento de las autoridades militares belgas, estatuto de los interesados mientras presten servicios en las fuerzas de Katanga, condiciones de su reincorporación a las fuerzas belgas, y necesidad de que sigan contando con el consentimiento de las autoridades belgas para continuar en las fuerzas de Katanga sin perder sus derechos a reanudar el servicio en el ejército belga, en la calidad que sea.

Nota verbal de 9 de septiembre de 1960, dirigida por la misión
permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas al Secretario
General de las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Bélgica saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, y tiene el honor de comunicarle la información siguiente en respuesta a su nota del 5 de septiembre de 1960 relativa a los servicios prestados por oficiales belgas en el Congo.

1) De conformidad con el Tratado belga-congolés de amistad, asistencia y cooperación, los oficiales belgas que estaban al servicio de la fuerza pública al 30 de junio de 1960 debían permanecer en funciones en la República del Congo independiente.

/...

En cinco provincias, excepto la de Katanga, los interesados se han encontrado, en su mayor parte, en la imposibilidad de cumplir su misión aunque, según tiene entendido el Gobierno de Bélgica, cierto número de oficiales siguen allí en servicio.

En Katanga, las autoridades competentes han mantenido en sus funciones a los oficiales de que se trata.

2) Según lo estipulado en el Tratado de amistad, asistencia y cooperación, la continuación de los servicios de todos los funcionarios - incluso los oficiales - después del 30 de junio de 1960 sólo estaba sujeta al consentimiento de los interesados y el Gobierno de Bélgica no tenía que intervenir en el asunto.

3) Las fuerzas de Katanga no constituyen un ejército. Forman una gendarmería que está integrada con las fuerzas de policía y depende del Departamento del Interior. Constituyen el elemento principal para mantener el orden público.

Después de la desorganización de la fuerza pública congoleña, el Gobierno de Katanga obtuvo, a petición suya, que cierto número de miembros de dicha fuerza acantonados en otras provincias pasaran a su servicio.

Sin embargo, estas medidas no han puesto a las autoridades de Katanga en condiciones de proveer a todas sus necesidades en el campo técnico. En esas condiciones, se proporcionó un pequeño número de expertos belgas al cuerpo de gendarmería de Katanga, en calidad de asistencia técnica.

Es difícil ver en esa asistencia técnica una medida contraria al párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución del Consejo de Seguridad de 22 de julio de 1960, sobre todo porque las fuerzas a las que están destinados los expertos no tienen más misión que la de mantener el orden.

Las autoridades de Katanga tienen derecho a reorganizar su gendarmería, a constituir sus cuadros y reclutar hombres para ella, con el fin de asegurar el mantenimiento del orden, absteniéndose de toda agresión con respecto a las fuerzas del Gobierno central.

4) Los militares de la fuerza pública están bajo la autoridad jerárquica y disciplinaria de las autoridades locales, con exclusión de toda intervención de las autoridades belgas. Por ejemplo, su grado y promoción en la fuerza pública no influyen en el estatuto belga respectivo.

/...

5) Dichos militares no pueden reincorporarse al ejército belga automáticamente; primero tendrán que ser oídos por una comisión investigadora.

6) El retiro de la asistencia técnica daría lugar a una desorganización completa, no sólo de la gendarmería, sino también de la policía.

En las circunstancias actuales, ese retiro debilitaría sensiblemente a las fuerzas encargadas de mantener el orden en Katanga, y haría correr el riesgo de que se extendiesen los disturbios que las resoluciones del Consejo de Seguridad tienen precisamente por objeto evitar.

La Misión Permanente aprovecha esta ocasión para reiterar al Secretario General las seguridades de su mayor consideración.

